



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E.354(37)2019

5592

ORD.: \_\_\_\_\_/

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Seguro Desempleo.

**RESÚMEN:**  
Este Servicio debe abstenerse de emitir algún pronunciamiento jurídico respecto del caso planteado, dado que fue sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

**ANT.:**1) Revisión de 28.11.2019, de Jefe Departamento Jurídico y Fiscal.  
2) Presentación de 04.01.2019, de Centro Médico y de Diálisis Santiago Poniente Ltda.

SANTIAGO,

04 DIC 2019

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SRES. CENTRO MÉDICO Y DE DIÁLISIS SANTIAGO PONIENTE LTDA.  
ESTADO N° 42 OFICINA 602  
SANTIAGO  
actcontadores@actcontadores.cl

Mediante presentación del antecedente 2), solicita un pronunciamiento jurídico de esta Dirección tendiente a determinar si existe un vínculo de subordinación o dependencia entre el Sr. José Castillo Mesa, la Sra. María Rojas San Martín, la Sra. Rossana Symma Torres y el Sr. Carlos Benavides España y esa empresa y, por ende, si esta se encuentra obligada al descuento y pago de cotizaciones destinadas al financiamiento del seguro de desempleo a su respecto.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. en primer término, que esta Dirección carece de competencia legal para pronunciarse sobre el sentido y alcance de lo dispuesto en la ley N° 19.728 sobre Seguro de Desempleo, y resolver acerca de aportes y cotizaciones efectuadas por los empleadores y trabajadores al mismo seguro, materias que deben ser conocidas por la misma Administradora de Fondos de Cesantía AFC y, en definitiva, por la Superintendencia de Pensiones.

Por otra parte, de los antecedentes tenidos a la vista se ha podido establecer que la materia en consulta fue sometida al conocimiento del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en causas RIT N° D-59415-2016, lo que impide a este Servicio emitir un pronunciamiento en los términos requeridos.

05 12 2014

17: 24

En efecto, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5° letra b), prescribe:

*"Al Director le corresponderá especialmente:*

*b) "Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".*

Del precepto legal antes transcrito, se colige que este Servicio carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno, sobre materias que se encuentren sometidas a la resolución de los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DAVID ODDÓ BEAS  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
MBA/MOP/mop  
Distribución:  
-Jurídico - Partes